

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0283/2024/AVV

RECURRENTE
VS

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0283/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 22148302400009 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**. -----

RESULTADOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

Solicitud de información: "Por medio de la presente, y con fundamento en el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro solicito la siguiente información correspondiente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro:

1. ¿Cuáles son las modalidades Educativas que ofrece actualmente el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro?
2. Informar si existe o no otras modalidades vigentes y/o aprobadas y/o en proceso de aprobación y/o en proyecto y/o en anteproyecto diferentes a la modalidad escolarizada?
3. De acuerdo a su respuesta de la pregunta anterior (2), indicar el nombre de cada una de ellas, así como la información solicitada siguientes de cada una de las modalidades:
 - Informar de cada una de ellas las reglas de operación de la modalidad.
 - Informar de cada una de ellas las reglas normativas que regulan o harán de regular la modalidad.
 - Informar el Plan de estudios y mapa curricular, materias impartidas y carga horaria de cada una de ellas e indicar si estas han sido aprobadas por las autoridades educativas y por quienes, en específico, si están vigentes o en proceso, si están alineados a la Nueva Escuela Mexicana.
 - Adjuntar en copia simple da cada uno de los documentos señalados en el punto anterior (Plan de estudios y mapa curricular, materias impartidas y carga horaria)
 - Informar si la modalidad es ofrecida y operada directamente por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro o bien por un proveedor, prestador de servicios o a lo que sus veces haga esta denominación.
 - En el caso de ser un proveedor o como se menciona en el apartado anterior o a lo que a sus veces haga la función solicito: copia simple del acta completa de la sesión ordinaria o extraordinaria celebrada por la junta directiva de su institución que contenga el punto de la aprobación de la modalidad emitida con firmas de la aprobación, así como copia del visto bueno y/o aprobación de la Dirección General de Bachilleres así como de la COSFAC(Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico), así como de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
 - Copia simple del contrato completo de prestación de servicios con firmas.
 - Nombre del proveedor o prestador de servicios o la figura que a sus veces haga la función, RFC, domicilio fiscal, que hará de brindar el servicio o bien que brinda el servicio.
 - La partida presupuestal con la que se pagó el servicio o bien con la que ha de pagarse el servicio.
 - De conformidad con los procedimientos de adquisición, arrendamientos, servicios y contrataciones emitidos por la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro informar si es por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa la forma en que se efectúo o se efectuará el contrato.
 - Los requerimientos técnicos en los que se pacta el contrato y que están alineados a las reglas de operación de las modalidades.
 - En caso de emplearse para el desarrollo de la modalidad informar el nombre de las plataformas informáticas a través de las cuales se presta o se prestará el servicio.
 - Cantidad total de aspirantes, alumnos, alumnas, estudiantado, alumnado o a lo que a sus veces haga que se han beneficiado de la modalidad o se beneficiarán del periodo del 27 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (considerando que así sea 1 día el que se goce del beneficio se considera para la estadística a informar).
 - Informar los procesos de inscripción y reinscripción para el inicio del periodo de cada una de las modalidades.
 - Cantidad de alumnos, alumnas, estudiantado, alumnado o a lo que a sus veces de que habrá o hay por grupos y cuantos grupos hay o habrá.



- Indicar el total de horas especificando la cantidad de horas presenciales y/o virtuales.
 - Toda vez que la información tanto de servidores públicos como proveedores es totalmente pública: Enlistar el total en cantidad de la plantilla de personal y con nombres y apellidos completos de los docentes, maestros, asesor y/o el nombre que reciba a lo que a sus veces que haga o habrá de hacer de: coordinador académico, responsables de control escolar, docente, asesor. Es decir; informar el total del personal que operara estas modalidades.
 - Conocer los Curriculum vitae en versión pública de cada uno de las figuras educativas antes mencionadas que hará de ofrecer el servicio o bien ya lo ofrecen (coordinador académico, responsables de control escolar, docente, asesor).
 - Del seguimiento u operación de estas modalidades indicar cada cuando se reporta o se reportarán los avances; de tener ya avances emitidos deseo conocerlos toda vez que esta información es pública los cuales consisten en registros que acrediten la impartición de horas presenciales, registros de evaluaciones parciales y asistencia presencial.
 - Costo en cantidad en moneda nacional que habrá de pagar el alumno, estudiante, estudiantado o a lo que a sus veces sea el beneficiario del servicio de esta modalidad.
 - Costo en cantidad en moneda nacional que habrá de pagar el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro por el servicio de acuerdo al contrato.
4. De acuerdo a su publicación emitida en sus redes sociales oficiales de Facebook a través del link: <https://www.facebook.com/cecytequeretarooficial> como se muestra en las siguientes imágenes el pasado 19 de junio del año en curso: [...]
- Solicito toda la información correspondiente a la **Modalidad Mixta de bachillerato con carrera técnica** que se menciona en la publicación de acuerdo a cada uno de los siguientes puntos:
- Copia simple de las reglas de operación de la modalidad.
 - Copia simple de las reglas normativas que regulan o harán de regular la modalidad.
 - Copia simple de los programas de estudio y mapa curricular con opción autoplaneada que regulan o harán de regular la operatividad de esta modalidad.
 - Copia simple del estudio de factibilidad.
 - Copia simple del Calendario Académico
 - Copia simple del Proyecto de creación.
 - Copia simple de las materias impartidas y carga horaria e indicar si estas han sido aprobadas por las autoridades educativas y por quienes, en específico, si están vigentes o en proceso, si están alineados a la Nueva Escuela Mexicana.
 - Informar si la modalidad es ofrecida y operada o será ofrecida y operada directamente por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro o bien por un proveedor, prestador de servicios o a lo que sus veces haga esta denominación.
 - En el caso de ser un proveedor o como se menciona en el apartado anterior o a lo que a sus veces haga la función solicito: copia simple del acta completa de la sesión ordinaria o extraordinaria celebrada por la junta directiva de su institución que contenga el punto de la aprobación de la modalidad emitida con firmas de la aprobación, así como copia del visto bueno y/o aprobación de la Dirección General de Bachilleres así como de la COSFAC(Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico), así como de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
 - Copia simple del contrato completo de prestación de servicios con firmas.
 - Nombre del proveedor o prestador de servicios o la figura que a sus veces haga la función, RFC, así como domicilio fiscal que hará de brindar el servicio o bien que brinda el servicio.
 - Copia simple de la partida presupuestal con la que se pagó el servicio o bien con la que se está pagando o ha de pagarse el servicio.
 - De conformidad con los procedimientos de adquisición, arrendamientos, servicios y contrataciones emitidos por la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro informar si es por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa la forma en que se efectúo o se efectuará el contrato.
 - Copia simple de los requerimientos técnicos en los que se pacta o se pactará el contrato y que están alineados a las reglas de operación de la modalidad.
 - En caso de emplearse para el desarrollo de la modalidad informar el nombre de 'a o las plataformas informáticas a través de las cuales se presta o se prestará el servicio.
 - Copia simple de la autoría de las plataformas, aulas virtuales o a lo que a sus veces haga para llevar acabo la modalidad.
 - Cantidad total de aspirantes, alumnos, alumnas, estudiantado, alumnado o a lo que a sus veces haga que se han beneficiado de la modalidad o se beneficiarán del periodo del 19 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (considerando que así sea 1 día el que se goce del beneficio se considera o se considerará para la estadística a informar).
 - Copia simple de los procesos que se llevan o se llevarán a cabo para la inscripción y reinscripción para el inicio del periodo de la modalidad.
 - Informar la cantidad de alumnos, alumnas, estudiantado, alumnado o a lo que a sus veces indicando cantidad por grupo, número de grupos y si es bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual. Indicar el total de horas especificando la cantidad de horas presenciales y/o virtuales que se ofrecen o se ofrecerán en la modalidad.
 - Toda vez que la información tanto de servidores públicos como proveedores es totalmente pública, requiero copia simple de la lista del total de la plantilla de personal con nombres y apellidos completos de los docentes, maestros, asesor y/o el nombre que reciba a lo que a sus veces que haga o habrá de hacer de: coordinador académico, responsables de control escolar, docente y asesor. Es decir; informar el total del personal que operara esta modalidad.
 - Conocer los Curriculum vitae en versión pública de cada uno de las figuras educativas antes mencionadas que hará de ofrecer el servicio o bien ya lo ofrecen (coordinador académico, responsables de control escolar, docente, asesor) en esta modalidad.
 - Del seguimiento u operación de esta modalidad indicar cada cuando se reporta o se reportarán los avances; de tener ya avances emitidos deseo se me entregue en copia simple los registros que acrediten la impartición de horas presenciales, registros de evaluaciones parciales y asistencia presencial.
 - Informar el costo en cantidad en moneda nacional que habrá de pagar el alumno, estudiante, estudiantado o a lo que a sus veces sea el beneficiario del servicio de esta modalidad por concepto de pago de bimestre, trimestre, cuatrimestre o semestre dependiendo de la duración de la modalidad.
 - Costo en cantidad en moneda nacional que habrá de pagar el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro por el servicio de acuerdo al contrato al proveedor o prestador de servicios en caso que sea con un tercero la prestación del servicio por concepto de pago de bimestre, trimestre, cuatrimestre o semestre dependiendo de la duración de la modalidad.
5. Informe por escrito si tiene el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; la facultad de comenzar a ofrecer la **"Modalidad Mixta de bachillerato con carrera técnica"** aun cuando no ha sido validada por la Dirección General de Bachilleres y/o la COSFAC (Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico), y/o la Subsecretaría de Educación Media Superior.
6. Informe por escrito si ya inició o iniciará sus operaciones y/o brindará y/o prestará el servicio esta **"Modalidad Mixta de bachillerato con carrera técnica"** en este año 2024, (indicar fechas, horarios y sedes)

Nota:

1. Se menciona que las imágenes y publicación en la red social de Facebook que se encuentran en este documento han sido



Constituyentes No. 102 Ofc.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tel. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

previamente certificadas bajo una fe de hechos notariales.

2. Así mismo se hace mención que esta información es de carácter totalmente público toda vez que no cumple con ningunos de los supuestos del artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que no existe motivos para clasificarse como reservada ni confidencial." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuestas a la solicitud de información: En fecha 01 (primero) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "Solicité información específica y en las preguntas:

5. Informe por escrito si tiene el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; la facultad de comenzar a ofrecer la "Modalidad Mixta de bachillerato con carrera técnica" aun cuando no ha sido validada por la Dirección General de Bachilleres y/o la COSFAC (Coordinación Sectorial de Fortalecimiento Académico), y/o la Subsecretaría de Educación Media Superior.

6. Informe por escrito si ya inició o iniciará sus operaciones y/o brindará y/o prestará el servicio esta "Modalidad Mixta de bachillerato con carrera técnica" en este año 2024, (indicar fechas, horarios y sedes)

En la cual nos contestan con un oficio que de la pregunta 3-6 donde nos indican que se encuentra en proceso de revisión su modalidad mixta y no hay un oficio de respuesta. Sin embargo, la respuesta proporcionada no abordó mi pregunta de manera clara y específica pues es muy puntual las preguntas 5.- "si se tiene la facultad para comenzar....." y la 6. "...si ya inició o iniciará sus operaciones y/o brindará....".

Por tal solicito una revisión de mi caso y una respuesta que cumpla con los criterios de transparencia y acceso a la información establecidos por la ley." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido en fecha 07 (siete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0283/2024/AVV** al recurso de revisión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de conformidad con el turno instruido por el Comisionado Presidente, el día 07 (siete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), hizo del conocimiento que, atendiendo el orden consecutivo en que se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, le fue asignado a la Ponencia a mi cargo. -----

V. Radicación. En fecha 12 (doce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se



tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 22148302400009.
2. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito anexo de la solicitud de información con número de folio 22148302400009.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DG/DPE/0077/2024 de fecha 01 (primero) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en C. David Chaparro Aguilar, Director General CECyTE Querétaro.
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DG/DPE/0054/2024 de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en C. David Chaparro Aguilar, Director General de CECyTE Querétaro.
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 22148302400009 con fecha de respuesta 01 (primero) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro).

S

U

Z

O

—

C

A

T

U

A

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 02 (dos) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DG/DPE/0083/2024 de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en C. David Chaparro Aguilar, Director General CECyTE Querétaro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CSFA/654/2024 de fecha 30 (treinta) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la C. Silvia Aguilar Martínez, Coordinadora Sectorial de Fortalecimiento Académico de la SEMS.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de notificación vía correo electrónico señalado por la persona recurrente como medio para recibir notificaciones, emitido por el correo electrónico de la Ma. Guadalupe Arredondo Velázquez en fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), adjuntando el documento "Respuesta Folio 22148302400009 rec.rev.pdf".

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

VII.Cierre de instrucción: Por acuerdo de 18 (dieciocho) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y;



en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tal como el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	01 (primero) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	23 (veintitrés) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*

II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;

III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;

VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;

VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

X. La Comisión no sea competente;

XI. Se trate de una consulta; o

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
 - El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
 - Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
 - En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
 - Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
 - En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
 - La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
 - No se realizó una consulta.
 - No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.



Constituyentes No. 102 Ota.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 326 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro la entrega de información de un listado de 06 (seis) preguntas que son relativas a las distintas modalidades educativas que ofrece esta institución educativa, así como las que se encuentran vigentes y/o aprobadas y/o en proceso de aprobación y/o en proyecto y/o en anteproyecto, si se cuenta con la facultad de comenzar a ofrecer la "Modalidad Mixta de bachillerato con carrera técnica" aún si no ha sido validada por la Dirección General de Bachilleres y/o COSFAC y/o la Subsecretaría de Educación Media Superior, y si ya inició o iniciará las operaciones o se prestará servicio a la "Modalidad Mixta de bachillerato con carrera técnica" en este año 2024, si es así indicar fechas, horarios y sedes. -----

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio DG/DPE/0077/2024 suscrito por el M. en C. David Chaparro Aguilar, Director General CECyTE Querétaro otorgó la siguiente contestación: -----

*"1. ¿Cuáles son las modalidades Educativas que ofrece actualmente el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro?
Actualmente se ofrece Bachillerato Tecnológico en su modalidad presencial escolarizada.*

*2. Informar si existe o no otras modalidades vigentes y/o aprobadas y/o en proceso de aprobación y/o en proyecto y/o en anteproyecto diferentes a la modalidad escolarizada?
Se encuentra en proceso de revisión y autorización la modalidad mixta, ante la Subsecretaría de Educación Media Superior, para lo cual se anexa copia de oficio. Lo que respecta de la pregunta 3 a la 6 no se pueden contestar porque todavía no se cuenta con un oficio de respuesta a la solicitud.*



La anterior respuesta se emite de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 de la Constitución del Estado de Querétaro y 1, 45 y 46 fracción XIII, 116 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.” (sic)

Como documento anexo a la constancia anterior, se ofreció el oficio DG/DPE/0054/2024 suscrito por el M. en C. David Chaparro Aguilar, Director General de CECyTE Querétaro, a través del cual se solicitó al Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública apoyo para rendir respuesta a la solicitud. -----

S
U
N
I
O
N
—

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio que la respuesta proporcionada no abordó las preguntas de los puntos 5 y 6 de manera clara y específica, por tal solicita que su respuesta cumpla con los criterios de transparencia y acceso a la información establecidos por la ley. -----

Z
O
N
A
C
I
—

Del informe justificado se observa que a través de las documentales que acompañan al oficio DG/DPE/00086/2024 signado por la Ing. Ma. Guadalupe Arredondo Velázquez, Directora de Planeación y Evaluación de CECyTE Querétaro, se informa lo siguiente en relación a los motivos de inconformidad señalados por la persona recurrente: -----

Del oficio de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por el M. en C. David Chaparro Aguilar, Director General CECyTE Querétaro se manifestó que: -----

“En atención a su inconformidad a la respuesta emitida a su solicitud de información registrada con número de folio 221483024000009 y recurso de revisión RDAA/0283/2024/AVV, para la cual requiere ahora en la pregunta 5 y 6:

[...] Como respuesta a la pregunta: 5.- Se tendrá la facultad para comenzar la nueva modalidad educativa, hasta se tenga la autorización correspondiente, y para la 6.- No ha iniciado su operación hasta que se tenga la autorización del nuevo modelo educativo, de igual forma se anexa Oficio No. CSFA/654/2024 firmado por la Coordinadora Sectorial de Fortalecimiento Académico de la SEMS, donde indica que se encuentra en proceso de revisión los documentos.

La anterior respuesta se emite de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 de la Constitución del Estado de Querétaro y 1, 45 y 46 fracción XIII, 116 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.” (sic)

A
C
T
U
A
C
I
—

Ahora bien, a través del oficio CSFA/654/2024 signado por la C. Silvia Aguilar Martínez, Coordinadora Sectorial de Fortalecimiento Académico de la SEMS, se comunicó lo siguiente: ----

“En referencia al oficio DG/DPE/0054/2024, donde solicita apoyo para que se otorgue la Autorización para la impartición de planes y programas de estudio para la Educación Media Superior Tecnológicas en su modalidad Mixta opción Mixta.

Por lo anterior, me permito informarle que a la fecha se encuentra en proceso de revisión, una vez emitidas y solventadas las recomendaciones se autorizará su implementación.” (sic)



Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se determina lo siguiente: -----

En razón de lo anterior, resulta oportuno referir que la inconformidad planteada, únicamente tiene que ver con la respuesta que le fue otorgada en relación a los puntos 5 (cinco) y 6 (seis), refiriendo que el sujeto obligado no abordó su pregunta de manera clara y específica, por lo que respecta a las demás preguntas se consideran actos consentidos tácitamente y, por ende, se dejan fuera del estudio y análisis de la presente resolución. Sirva de apoyo el criterio de interpretación para los sujetos obligados reiterado vigente, con clave de control SO/001/2020, que a la letra dice:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Del análisis de las constancias antes expuestas, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, esto derivado de que a través del oficio DG/DEP/0083/2024 de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en C. David Chaparro Aguilar, Director General CECyTE Querétaro, el sujeto obligado, efectuó la entrega de clara y precisa de las respuestas a los puntos 5 (cinco) y 6 (seis). De tal modo, el sujeto obligado se encuentra dando cabal respuesta a lo requerido por la persona ahora recurrente en la solicitud de información. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito



estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

S

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información solicitada por la persona recurrente antes de que se dictara la presente resolución. -----

Z

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

O

“*Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución¹;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”(sic)

A

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

C

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130,

¹ Lo subrayado es propio



140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se sobresee el recurso de revisión. -----

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



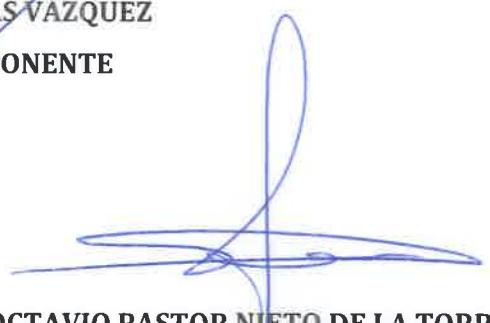
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.

BCCLC/DUNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0283/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

